

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete -, comparecen: I) **Por una parte: EFICE S.A.**, RUT 210152640010, representada por su Presidente Sr. Néstor Gómez y Secretario Dr. Pablo Durán, con domicilio en 18 de Julio 907 Piso 1, Montevideo (en adelante la "Empresa"), II) **Por la otra parte: Universidad de la República (UdelaR)**, representada por el Rector Dr. Roberto Markarián, con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, III) **Por la otra parte: Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA)**, RUT 214894070013, representado por el Dr. Álvaro Mombrú, con domicilio en Isidoro de María 1614, Montevideo, IV) **Por la otra parte: Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (FUNDACIBA)**, RUT 215213190010, representada por el Dr. Álvaro Mombrú, con domicilio en Isidoro de María 1614, Montevideo, en adelante las entidades indicadas en los numerales II) al IV), se considerarán las "Entidades", y la Empresa conjuntamente con las Entidades, de considerarán las "Partes", acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Empresa gestionó ante la ANII en el marco de Alianzas para la Innovación - Modalidad I, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto "Desarrollo de un producto químico con aplicaciones en la captura de fósforo soluble" Número ALI_1_2017_1_137101(en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Empresa asumió la obligación de formalizar un convenio de vinculación con las Entidades, en caso de que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha [22/12/17], la solicitud de financiamiento para la ejecución del Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° [2252/017].

1.3 EFICE es una empresa industrial uruguaya, de capitales 100% nacionales, dedicada a la fabricación de Cloro, Soda Cáustica y derivados. La Planta Industrial, ubicada en el Departamento de San José, es fuente de trabajo para un centenar de familias de la zona, ocupando obreros, empleados y técnicos egresados de nuestra Universidad.

1.4 UdelaR es una persona jurídica pública que funcionará como Ente Autónomo a la cual le compete la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

1.5 PEDECIBA fue creado en octubre de 1986 por un convenio entre el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República, y con la activa participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Entre 1993 y 1997 el CONICYT colaboró en la administración de fondos del préstamo CONICYT-BID para ciencia y tecnología. La ley de presupuesto nacional de 1995 establece al PEDECIBA como programa permanente, siendo sus objetivos centrales: a) Crear y mantener una plataforma científica capaz de apoyar el desarrollo de las Ciencias Básicas y el desarrollo tecnológico, b) Sustentar la formación de profesionales de alto nivel en las diversas disciplinas científico-técnicas. c) Participar activamente en la consolidación de la trama científica y cultural del Uruguay.

1.6 FUNDACIBA tiene por objeto estimular la investigación científica, la formación de investigadores en todas las disciplinas de las ciencias exactas y naturales y asesorar técnicamente en materias vinculadas con las ciencias básicas a quienes lo requieran. Se instituyó por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, siendo aprobados sus Estatutos el 4 de febrero de 2005 por el Ministerio de Educación y Cultura.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será cuatro años.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de la Empresa y de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Empresa y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Empresa, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro la Empresa y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, la Empresa se obliga a comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de un Comité de Gestión, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de los laboratorios de la UdelaR actuantes en el Proyecto, la Empresa, PEDECIBA y FUNDACIBA, ellos son:

- Norberto Cafaro de EFICE
- Luis Aubriot del Laboratorio de Limnología, Facultad de Ciencias
- Eduardo Méndez del Laboratorio de Biomateriales, Facultad de Ciencias
- Carlos Perdomo del Dpto. de Suelos y Aguas. Facultad de Agronomía.
- Gianella Facchin del Laboratorio de Química Inorgánica, Facultad de Química
- Miguel Carriquiry del Instituto de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
- Atilio Deana de UVITT de PEDECIBA
- Ivana Faccini de FUNDACIBA

Cada representante nombrará un suplente.

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación, para ello se reunirá cada tres meses;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato ha celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante del Comité de Gestión 1 voto, salvo la empresa que tendrá 2 votos. A los efectos de su convocatoria, UVITT de PEDECIBA citará a reuniones trimestrales regulares. O alternativamente, en forma de convocatoria urgente, cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

Las partes convienen en que, FUNDACIBA recibirá los fondos del Proyecto para la ejecución y gestión centralizada de los mismos, de acuerdo a lo establecido en presupuesto aprobado del Proyecto, distribuido en los paquetes de trabajo (ver Anexo I).

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Empresa haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes en equipos de laboratorio de uso corriente e instalaciones de laboratorio (no implicando el uso de grandes equipos), propiedad de cada una de ellas.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades . Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por la Empresa a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto, se distribuirán de acuerdo a la participación de cada parte en la generación de dichos resultados y podrán ser explotados conjuntamente por las Partes, las cuales podrán asimismo difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo. Las partes podrán solicitar conjuntamente el registro o protección sobre su propiedad

intelectual tanto en el país como fuera del mismo, asumiendo los costos en la proporción que en cada caso corresponda según la participación de cada Entidad en el Proyecto o en su defecto, según lo acordado por las partes.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas, dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan cuatro ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

Por EFICE S.A

Firma:

Aclaración: Néstor Gómez

Firma:

Aclaración: Dr. Pablo Durán

Por Universidad de la República

Firma:

Aclaración: Dr. Roberto Markarian

Por PEDECIBA

Firma:

Aclaración: Alvaro Monibru

Por FUNDACIBA

Firma:

Aclaración: Alvaro Monibru